

CONSTANCIA SECRETARIAL: A folios 27 al 30 y 33 al 34 obra la citación para la diligencia de notificación personal enviada por el apoderado judicial de la parte actora, al representante legal de la entidad demandada, empero, a la fecha aún no se ha notificado a éste el auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

Armenia Quindío, 3 de mayo de 2021.

Sin necesidad de firma  
(Decreto 806 de 2020)  
ANA MARÍA PELÁEZ LONDOÑO  
Secretaria



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA, QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	WILLINGTON GAMEZ CONTRERAS
DEMANDADO	TURISMO Y TRANSPORTE EL CAFETAL S.A.S.
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00139-00
ASUNTO	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

Conforme constancia secretarial que antecede se advierte que no ha sido notificada la demanda, por lo que, en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se requerirá a la parte demandante para que intente la notificación personal del representante legal de la entidad demandada TURISMO Y TRANSPORTE EL CAFETAL S.A.S., al correo electrónico que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal que fue allegado junto con la demanda [turismoytransporteelcafetal@gmail.com](mailto:turismoytransporteelcafetal@gmail.com) o en la dirección física informada en el libelo de la demanda, esto es, Barrio San José Calle 19 No. 27-71, piso 2 de Armenia, Quindío, a través de correo certificado, adjuntando copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio.

Con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibido correspondiente, término a partir del cual se contabilizará el término de diez (10) días a fin de que conteste la demanda. (sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020).

Para tal efecto se le concederá el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, intente la notificación personal del representante legal de la entidad demandada TURISMO Y

TRANSPORTE EL CAFETAL S.A.S., al correo electrónico que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal que fue allegado junto con la demanda [turismoytransporteelcafetal@gmail.com](mailto:turismoytransporteelcafetal@gmail.com) o en la dirección física informada en el libelo de la demanda, esto es, Barrio San José Calle 19 No. 27-71, piso 2 de Armenia, Quindío, a través de correo certificado, enviándole copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio de la demanda.

Con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibido correspondiente, término a partir del cual se contabilizará el término de diez (10) días a fin de que contesten la demanda.

Conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante para tales efectos.

SEGUNDO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante [norandarmo@hotmail.com](mailto:norandarmo@hotmail.com), junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
Juez

Fjfm.

**Firmado Por:**

**LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE  
ARMENIA-QUINDIO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**277f81df1d017791052b26255b9de5344593eaec86b76be3505460597a1d72f8**

*Documento generado en 05/05/2021 07:56:36 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**